

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01ctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 03 de mayo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
DEMANDANTE:	JOSÉ RÓMULO VARGAS MEJÍA
DEMANDADO:	JAIRO CADAVID RESTREPO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2021 0003700

Mediante auto calendado el 13 de abril del año en curso, este despacho ordenó devolver la demanda (Art. 28 CPTSS), para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora subsanara la anomalía anotada en dicho auto, so pena de rechazarse.

La demanda, se rechazará con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES:

1. La causa de inadmisión se enfocó en que la parte actora no envió al demandado la demanda y anexos conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Dentro de la oportunidad otorgada para su corrección (15, 16,19, 20 y 21 de abril), se adosó escrito tendiente a remediar la demanda integrada en un solo texto, pero no se hizo conforme a la directriz dispuesta en el auto inadmisorio, por la sencilla razón de que la mandataria judicial aportó la constancia de notificación al demandado de la demanda y sus anexos mediante Whatsapp al número 3193310843, y al otear la demanda integrada se dio como número del demandado 3104690235 y yendo más allá, el pantallazo adjunto tendiente a probar la remisión de dichas piezas procesales al de whatsapp del demandado no coincide con dicho número. Incluso, para el 14 de abril de 2021, el extremo activo por conducto de su abogada allegó otro pantallazo del envió de la notificación de la demanda y anexos al demandado, sin visualizarse el número al que fue enviado.

3. Conforme a lo precedente, este despacho emitió auto el 26 de abril pasado, requiriendo a la apoderada judicial del promotor activo para que indicara si la remisión de la constancia de la demanda y anexos al demandado se hizo al número celular de su representado como se advierte en el pantallazo adjunto o si había sido un lapsus en el memorial, dónde se evidenciara además la fecha de envío y dentro del plazo concedido, dijo:

“.. me permito informar que, efectivamente se trató de un error, desde luego involuntario, al citar en el escrito de subsanación de la demanda el número telefónico de mi representado, cuando en realidad se trataba

del número del celular del demandado, señor JAIRO CADAVID RESTREPO. Por lo tanto, me permito adjuntar constancia de envío a la dirección de Whatsapp correcta”.

4. Sobre el particular huelga traer a colación el comunicado No. 40 de la Corte Constitucional de Septiembre 23 y 24 de 2020, con ponencia del Magistrado RICHARD STEVE RAMÍREZ GRISALES:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

5. En la aportación de la constancia del envío de la demanda y anexos al demandado a su número celular realizada en virtud del requerimiento hecho por este judicial, se evidencia que la misma fue consumada el 29 de abril de 2021, por fuera del término de 5 días otorgado por el despacho mediante auto del 13 de abril de 2021, por lo que deviene extemporáneo.

En mérito de lo esbozado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la demanda de la referencia incoada por el señor JOSÉ RÓMULO VARGAS MEJÍA en contra de JAIRO CADAVID RESTREPO.

SEGUNDO: Se ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose. (Art. 28 C.P.L y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4501acb2a157915d0938eec93f1347c3cb4b5926913f3d1b88722670d8
181fa7

Documento generado en 03/05/2021 04:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>